



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 077 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTOS:

Los expedientes administrativos Nos. 001606, 000087, 001474, 001600 y 003092 de fechas 22, 05, 21 y 22 de enero y 09 de febrero de 2015, en doscientos siete (207) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los recurrentes **MAGNO HUAMANÍ NACCHA, MANUEL GUILLERMO ARONES GARCÍA, YOLANDA OBREGÓN VARGAS, JESÚS OSCAR BADAJOZ LOAYZA Y NÉSTOR ALEJANDRO SUELDO ALFARO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02599-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de noviembre de 2013 y las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02959, 03150, 03160 y 03426-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 08 y 26 de noviembre y de 18 de diciembre de 2014, respectivamente; la Opinión Legal N° 169-2015-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02599-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de noviembre de 2013 y las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02959, 03150, 03160 y 03426-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 08 y 26 de noviembre y de 18 de diciembre de 2014, respectivamente, la Dirección



Regional de Educación Ayacucho (DREA) de manera errada, les reconoce a los administrados: **MAGNO HUAMANÍ NACCHA, MANUEL GUILLERMO ARONES GARCÍA, YOLANDA OBREGÓN VARGAS, JESÚS OSCAR BADAJOZ LOAYZA Y NÉSTOR ALEJANDRO SUELDO ALFARO**, en vía de crédito interno devengado, montos económicos, que no les corresponde; es decir se les ha efectuado cálculos indebidos de los montos devengados y por cierto se debía calcular desde la expedición de la norma de mayo de 1990 (derecho que le asiste) hasta su cese de docente, hecho que no ha efectuado la DREA., vulnerando el derecho que les asiste a los administrados indicados. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escritos de fecha 29, 11, 12 y 31 de diciembre de 2014 y 27 de noviembre de 2014, respectivamente, interponen sus recursos de apelación argumentado que en las recurridas resoluciones materia de cuestionamiento no ha establecido debidamente el cálculo debido y el derecho de percibir la Bonificación Especial mensual por Preparación Clases y Evaluación del 30% y 35%, sobre el cálculo de la base de la remuneración total, que les corresponde, pese a que se ha ordenado y dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0013-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 21 de enero de 2013, Resolución Gerencial Regional N° 0244-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 16 de diciembre de 2013, Resolución Gerencial Regional N° 144-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 05 de agosto de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 0104-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo de 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 0036-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 26 de febrero de 2014;

Que, por otro lado fluye de autos, que con anterioridad mediante recurso de apelación, la petición de los administrados: **MAGNO HUAMANÍ NACCHA, MANUEL GUILLERMO ARONES GARCÍA, YOLANDA OBREGÓN VARGAS, JESÚS OSCAR BADAJOZ LOAYZA Y NÉSTOR ALEJANDRO SUELDO ALFARO**, han sido resueltos a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0013-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 21 de enero 2013, Resolución Gerencial Regional N° 0244-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 16 de diciembre de 2013, Resolución Gerencial Regional N° 144-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 05-agosto de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 0104-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo de 2013 y Resolución Gerencial Regional N° 0036-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 26 de febrero de 2014; y que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, NO debía haber aceptado los recursos de apelación de los administrados, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales, materia de controversia o de apelación, por cuanto las Resoluciones Gerenciales Regionales, ya han sido agotadas la Vía Administrativa, ante esta situación normativa, debía haberse desestimado dichos recursos de apelación, por tanto los actos administrativos emitidos por la DREA, han transgredido lo establecido por el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444, precisando lo siguiente: **“Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 077-2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

el proceso contencioso administrativo, conforme refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”; en consecuencia devienen en improcedente la pretensión de los recurrentes. Consecuentemente no hay mérito tanto para poder analizar los expedientes administrativos materia de recurso de apelación, y para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión de los administrados, por tanto tendrán que hacer valer su derecho ante las instancias correspondientes de acuerdo a ley;

Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad a los artículos 116° y 149° de la Ley N° 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. Nos. 001606, 000087, 001474, 001600 y 003092 de fechas 22, 05, 21 y 22 de enero y 09 de febrero de 2015, respectivamente;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Exp. de Registros Nos. 001606, 000087, 001474, 001600 y 003092 de fechas 22, 05, 21 y 22 de enero y 09 de febrero de 2015, respectivamente, conforme establece el artículo 149° de la Ley N° 27444.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTES los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por los recurrentes **MAGNO HUAMANÍ NACCHA, MANUEL GUILLERMO ARONES GARCÍA, YOLANDA OBREGÓN VARGAS, JESÚS OSCAR BADAJOZ LOAYZA Y NÉSTOR ALEJANDRO SUELDO ALFARO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02599-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 19 de noviembre de 2013 y las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02959, 03150, 03160 y 03426-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 08 y 26 de noviembre y de 18 de diciembre de 2014, respectivamente; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- SEÑALAR que la Vía Administrativa ya se agotó con la emisión de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0013, 0244 y 0104-2013-GRA/PRES-GG-GRDS y las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0144 y 0036-2014-GRA/PRES-GG-GRDS.



ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia autenticada de los actuados administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DREA, a efectos de iniciarse investigación administrativa, respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por los servidores y funcionarios que han emitido las precipitadas resoluciones materia de cuestionamiento y dar cumplimiento a lo ya resuelto por el órgano superior administrativo (Resoluciones Gerenciales Regionales).



ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL